

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

2967 ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de 22 de octubre de 1986 por la que se crea el Comité Asesor Regional de Salud.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 (B.O.R.M. de 29 de abril) establece en su artículo 53 que las Comunidades Autónomas ajustarán el ejercicio de sus competencias en materia sanitaria a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los representantes sindicales y de las organizaciones empresariales, debiendo crearse, para articular tal participación en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, el correspondiente Consejo de Salud.

En la actualidad, esta Comunidad ha delimitado ya las Zonas Básicas de Salud por Decreto 62/86 de 18 de julio (B.O.R.M. de 30 de agosto de 1986) y se encuentra en fase de información pública la delimitación de las Areas de Salud de esta Región, por lo que se están cumplimentando paulatinamente las directrices emanadas de la Ley General de Sanidad.

Hasta tanto se desarrolle en su totalidad la citada Ley y se pueda crear el Consejo de Salud que en la misma se prevé, parece conveniente que esta Comunidad cuente con un órgano consultivo en materia de Salud, de carácter temporal y provisional, que la asesore en las materias sanitarias, en el que estén representadas todas las organizaciones interesadas y que sustituya a la Comisión para la Sanidad y Servicios Sociales creada por Decreto 51/83 de 21 de julio (B.O.R.M. de 8 de agosto de 1983) que está compuesta exclusivamente por miembros de la Comunidad.

Por otra parte, el órgano consultivo que se crea se ajusta en su denominación, adscripción, composición y funciones a lo establecido por la Ley Regional 9/85 de 10 de diciembre (B.O.R.M. de 19 de diciembre).

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley Regional 9/85 antes citada, se dispone:

Primero.

Se crea el Comité Asesor Regional de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, que tendrá carácter provisional, hasta que se cree el Consejo Regional de Salud previsto en la Ley General de Sanidad.

Segundo.

El Comité Asesor Regional de Salud estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, que actuará como Presidente.
2. El Director Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria, a quien corresponderá la Vicepresidencia.
3. Los siguientes Vocales:
 - a) El Director Regional de Asistencia Sanitaria.
 - b) 12 representantes de las Corporaciones Locales de la Región, designados a propuesta de la Federación de Municipios

de la Región de Murcia, de los siguientes grupos de Municipios:

- 3 de los Municipios de más de 50.000 habitantes.
 - 5 de los Municipios con población comprendida entre 10.000 y 50.000 habitantes.
 - 4 de los restantes Municipios de menos de 10.000 habitantes.
- c) 2 representantes de las Organizaciones Empresariales, designados por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).
 - d) 2 representantes de las Centrales Sindicales mayoritarias en la Región.
 - e) 2 representantes de las Asociaciones de Usuarios.
 - f) 2 representantes de los Colegios Profesionales, (uno del de Médicos y otro del de Diplomados en Enfermería).
 - g) 2 representantes de la Universidad.

Podrán incorporarse en calidad de vocales dos representantes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, designados por la misma o por la Delegación General de Gobierno.

4. Actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria.

El Comité podrá constituir Comisiones de trabajo para el estudio de temas concretos, a las que podrán incorporarse personas de acreditada trayectoria profesional en el campo sanitario.

El Comité se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.

Serán funciones del Comité Asesor Regional de Salud las siguientes:

- a) Orientar sobre las directrices de Planificación Sanitaria de la Región, elevando mociones e informes a los órganos de dirección.
- b) Asesorar sobre utilización, a los fines asistenciales, docentes y de investigación, de los recursos sanitarios, con el fin de corregir posibles desequilibrios.
- c) Orientar sobre las inversiones públicas a realizar en el sector sanitario en la Región.
- d) Asesorar sobre cualesquiera otros temas sanitarios cuya competencia tenga atribuida la Comunidad Autónoma.

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de octubre de 1986.—El Consejero, **Ricardo Candel Parra**.